

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS

SANTIAGO DE CHILE

RESOLUCION N° 48

Santiago, 15 ABR. 1982

VISTOS:

1°. Que por Resoluciones N°s. 201, 203, 205, 206, 207 y 208, todas del 2 de noviembre de 1981, esta Superintendencia designó administradores provisionales en el Banco Linares, Banco de Fomento de Valparaíso, Compañía General Financiera S.A., Sociedad Financiera del Sur S.A., Financiera de Capitales S.A. y Financiera Cash S.A., respectivamente, por encontrarse dichas empresas en una de las situaciones previstas en el artículo 23 de su Ley Orgánica, DL N° 1.097, de 1975. Sólo el Banco de Fomento de Valparaíso ejerció el derecho a reclamar de la respectiva resolución, reclamación de la que se desistió, lo que fue aceptado por sentencia ejecutoriada;

2°. Que en todas estas instituciones financieras se comprobaron diversas infracciones graves a la ley y a las normas que les son aplicables;

3°. Que tales infracciones constituyen una causal precisa para revocar la autorización de existencia de dichas instituciones financieras, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley N°18.046, sobre sociedades anónimas, aplicable a las empresas bancarias en conformidad al artículo 63 de la Ley General de Bancos y a las sociedades financieras por el artículo 111 de la misma Ley. La revocación de la autorización de existencia produce la disolución de la institución financiera y su puesta en liquidación;

4°. Que, por otra parte, se ha comprobado que todas estas instituciones financieras se encuentran en un estado de insolvencia absoluta, ya que han experimentado pérdidas que superan su capital pagado y reservas;

5°. Que el estado de cesación de pagos, demostrativo de una insolvencia relativa o iliquidez, es suficiente, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley General de Bancos, para que el Superintendente declare una institución fiscalizada en liquidación forzosa, la que puede efectuar por sí mismo o por delegados. Con mayor razón procede esta liquidación forzosa cuando se ha perdido una suma superior al patrimonio y la insolvencia es total y absoluta;

6°. Que el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras puede asumir por sí mismo el carácter de liquidador de una institución fiscalizada y, en tal caso, conforme al artículo 114, inciso tercero, de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, está investido de todas las facultades necesarias

- 2 -

para el adecuado cumplimiento de su misión, sin que la junta de accionistas pueda restringírselas o limitárselas de manera alguna;

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 28, 55, 63 y 111 de la Ley General de Bancos y los artículos 104 y 114 de la Ley N° 18.046,

RESUELVO:

1°. Déjense sin efecto las designaciones de administradores provisionales dispuestas por las resoluciones citadas anteriormente y revócase la autorización de existencia de las siguientes instituciones financieras que consta de los decretos y resoluciones que en cada caso se indican:

Banco Linares, Decreto Supremo de Hacienda N° 10.376, de 26 de noviembre de 1957;

Banco de Fomento de Valparaíso, Resolución N° 2 de esta Superintendencia de 13 de agosto de 1975;

Compañía General Financiera S.A., Resolución N° 280-C de 24 de julio de 1975, de la ex-Superintendencia de Cías. de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio;

Sociedad Financiera del Sur S.A., Resolución N° 69 de esta Superintendencia, de 30 de julio de 1976;

Financiera de Capitales S.A., Resolución N° 23, de esta Superintendencia, de 25 de marzo de 1976; y

Financiera Cash S.A., Resolución N° 436-C, de 12 de noviembre de 1975, de la ex-Superintendencia de Cías. de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

2°. Como consecuencia de las revocaciones de autorizaciones de existencia dispuestas en el número anterior, las instituciones financieras allí indicadas quedan disueltas y se las declara en liquidación forzosa;

3°. El Superintendente que suscribe asumirá personalmente el carácter de Liquidador de las instituciones financieras antes señaladas en la forma y condiciones que establece el artículo 114, inciso tercero, de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas;

4°. El Liquidador cumplirá su cometido en el menor tiempo posible y presentará oportunamente los balances de

- 3 -

término de giro al Servicio de Impuestos Internos;

5°. Cúmplase con los trámites de legalización de esta Resolución dispuestos por el artículo 28 de la Ley General de Bancos;

6°. La presente Resolución surtirá efectos respecto de las instituciones financieras a que se refiere desde el día en que se completen los trámites de legalización que correspondan a cada una de ellas.



BORIS BLANCO MARQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS